

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MU

Carrera 6ª No. 4-24, piso 2º

DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

2020-00040-00

En virtud a que los documentos base de la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley adjetiva y sustancial, este Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra CLIMACO TORRES MONTERO, así:

Pagaré No. 066486100006672

1.- Por la suma de \$10'000.000,00, por concepto de capital contenido en el título valor - pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por la suma de \$536.607,00, por concepto de intereses corrientes, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el artículo 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de septiembre de 2019 hasta el 9 de marzo de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el precepto 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago.

Pagaré No. 4866470213141054

1.- Por la suma de \$1'500.000,00, por concepto de capital contenido en el título valor - pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por la suma de \$103.395,00, por concepto de intereses corrientes, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el artículo 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la ley 510 de 1999, desde el 19 de febrero de 2019 hasta el 21 de agosto de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el precepto 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la ley 510 de 1999, desde el 22 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A su vez, notifíquesele a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

Se reconoce personería a la doctora María Victoria Sánchez Guzmán, con T.P. No. 91.757 del C. S. de la J., como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 1 del cuaderno del Juzgado.

Notifíquese,

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA
JUEZ
DEL DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3435693eb6a821e49fac888ad668e30eee0e29da1eb138fe432
ec5271e2ea

Documento generado en 28/08/2020 03:58:08 p.m.